

NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE PERIODOS SABÁTICOS

La presente normativa recopila las normas contenidas en el Artículo 133 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, el desarrollo aprobado con anterioridad por la Junta de Gobierno de 16 de octubre de 1989 (relativo al artículo 135 de los anteriores Estatutos), así como la norma sobre el disfrute de sabáticos para el profesorado con 25 años de servicio universitario acordada por el Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2004.

1. Tendrán derecho a disfrutar de un año sabático los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los contratados en régimen de contrato indefinido que se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Acreditar que durante un período ininterrumpido de seis años han realizado su actividad docente e investigadora a tiempo completo en la Universidad de Alcalá.
 - b) Acreditar haber cumplido veinticinco años de servicio universitario. En este supuesto se priorizarán las solicitudes del profesorado que no haya disfrutado de períodos sabáticos en los últimos diez años.
 - c) Acreditar haber ocupado durante al menos dos años los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General, Gerente, Decano o Director de Escuela, y que no hayan transcurrido más de dos años desde el cese en esos cargos.
2. El año sabático tiene como objetivo la realización de trabajos de investigación en la propia Universidad, o de investigación o docencia en alguna otra Universidad, centro o institución nacional o extranjera, e implica la exención de las tareas docentes en la Universidad de Alcalá durante un máximo de un curso académico. Durante dicho año sabático se tendrá derecho a percibir la totalidad de las retribuciones. A elección del profesor, el período sabático podrá ser menor de un año.
3. Los beneficiarios podrán ejercer este derecho siempre que no hayan sido sometidos a procedimiento disciplinario y sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves en los últimos años, ni hayan disfrutado, durante ese tiempo, de licencias de estudios que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferior a dos meses.
4. Los profesores solicitantes de un período sabático deberán presentar su petición al Vicerrectorado con competencias en profesorado antes del 31 de marzo del curso académico anterior a aquel en que deseen disfrutar del período sabático. Dicha solicitud contendrá un proyecto de las actividades que vayan a realizar, junto con la documentación que lo justifique. Al finalizar el período, y antes de tres meses, deberán presentar un informe de la labor realizada ante el Departamento y el Consejo de Gobierno.
5. La solicitud de año sabático será aprobada por el Consejo de Gobierno, oído el Departamento. De tener disponibilidad docente, el Departamento asumirá la docencia. En otro caso, el Consejo de Gobierno arbitrará la dotación de las plazas necesarias para atender a la docencia durante el período correspondiente. En todo caso, si el Consejo de Gobierno denegara la solicitud por carecer de medios para realizar la sustitución correspondiente, el Departamento podrá acordar que asume la docencia aumentando la dedicación de algunos de sus profesores, con el acuerdo de éstos.
6. El Consejo de Gobierno arbitrará en cada caso las medidas necesarias para proveer las sustituciones de profesorado que sean precisas, en función de la disponibilidad presupuestaria, así como para evitar la coincidencia de varios períodos sabáticos durante el mismo curso en una misma área de conocimiento. En tales casos se dará siempre prioridad

a aquellos profesores que no hayan disfrutado con anterioridad de un año sabático o, si no fuera el caso, de aquellos que lo hubieran hecho hace más tiempo.

7. La duración del período sabático no podrá ampliarse ni prorrogarse por ningún motivo, ni tampoco podrán acumularse varios períodos sabáticos.
8. Con el fin de adaptar esta normativa a las posibilidades presupuestarias de la Universidad de Alcalá, el número total de profesores en período sabático no superará el 10% de los profesores de los cuerpos docentes universitarios y contratados en régimen de contrato indefinido. En el caso de que las solicitudes superasen dicho porcentaje, la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias en profesorado establecerá los turnos correspondientes, utilizando como criterio la antigüedad como profesor numerario o contratado indefinido en la Universidad de Alcalá.
9. El desarrollo y aplicación de esta normativa es competencia de la Comisión con competencias en profesorado, por delegación del Consejo de Gobierno.
10. Estas normas reguladoras del permiso sabático entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.